

## HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### Texto vigente:

**ARTICULO 165.-** Esta Constitución podrá ser reformada y adicionada, pero para que las adiciones y reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa de reformas o adición por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

Original		
<p><b>ARTÍCULO 165.-</b> Esta Constitución podrá ser reformada o adicionada, siempre que se llenen los siguientes requisitos:</p> <p><b>I.-</b> Para que sea tomada en cuenta la iniciativa de reforma o adición, es necesario que así lo declaren las dos terceras partes de los Diputados presentes.</p> <p><b>II.-</b> Tomada en consideración la iniciativa, se reservará para discutirse y aprobarse en el siguiente período de sesiones.</p> <p><b>III.-</b> Si la iniciativa hubiere sido presentada y tomada en consideración en un período de sesiones extraordinarias, no podrá ser votada antes de cuatro meses a contar desde la fecha de su presentación.</p> <p><b>IV.-</b> Las iniciativas de reforma o adiciones a la Constitución, para que lleguen a ser leyes, es necesario que sean aprobadas por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.</p>		
1ra reforma	Decreto 219	POE Núm. 78 del 29-Sep-1926
<p><b>ARTÍCULO 165.-</b> Esta Constitución podrá ser reformada y adicionada; pero para que las adiciones y reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa de reformas o adición por la declaratoria de las dos terceras partes de los Diputados presentes y que sea aprobada por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.</p>		
2da reforma	Decreto 98	POE Núm. 50 del 23-Jun-1928
<p><b>ARTÍCULO 165.-</b> Esta Constitución podrá ser reformada y adicionada; pero para que las adiciones y reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa de reformas o adición por la declaratoria de mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por cinco de los miembros del Congreso.</p>		
3ra reforma	Decreto 335	POE Núm. 103 del 25-Dic-1965
<p><b>ARTÍCULO 165.-</b> Esta Constitución podrá ser reformada y adicionada; pero para que las adiciones y reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa de reformas o adición por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por siete de los miembros del Congreso.</p>		
4ta reforma	Decreto 250	POE Núm. 21 del 13-Mar-1968
<p><b>ARTÍCULO 165.-</b> Esta Constitución podrá ser reformada y adicionada; pero para que las adiciones y reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que previamente sea tomada en cuenta la Iniciativa de reformas o adición por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por nueve de los miembros del Congreso.</p>		

**HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTICULO  
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

5ta reforma	Decreto 328	POE Núm. 65 del 13-Ago-1977
<b>ARTÍCULO 165.-</b> Esta Constitución podrá ser reformada y adicionada, pero para que las adiciones y reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa de reformas o adición por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por doce de los miembros del Congreso.		
6ta reforma	Decreto 221	POE Núm. 26 del 1-Abr-1989
<b>ARTÍCULO 165.-</b> Esta Constitución podrá ser reformada y adicionada, pero para que las adiciones y reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa de reformas o adición por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.		